



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CARTAGENA

EJECUTIVO SINGULAR Ref. Rad. 13001-41-89-004-2021-00148-00

DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA ANCLA

DEMANDADOS: LUBRICANTE Y REPUESTOS S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, informándole que la presente demanda fue sometida a reparto, y allegada a esta Judicatura el día 9 de marzo de 2022, por lo que se encuentra para su estudio y demás cuestiones accesorias. Provea usted. Cartagena-Bolívar, 23 de marzo de 2022.

HAROLD NICOLAS RODRIGUEZ SOLANO
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR¹. Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a enunciar algunas de las falencias de las que adolece la demanda;

1. No se expresa dónde y en poder de quién está el original del título valor "letra de cambio o pagaré", pese a que la demanda fue presentada en mensaje de datos, tal como lo prevé el Decreto 806 de 2020, sin embargo, es menester que se indique bajo la gravedad de juramento en poder de quien reside dicho documental, guardando concordancia con el artículo 245 del CGP que cita "(...) *Aportación de documentos. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello (...)*", lo anterior en aras de que el Juez en uso de sus facultades en cualquier momento procesal pueda requerir a la parte ejecutante a que exhiba el documento objeto de la ejecución.
2. El poder presentado no cumple con los requerimientos previsto en el artículo 5 del Decreto 806-2020 que cita "(...) Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales (...)" (subrayado fuera de texto), al tenor de lo preceptuado se tiene que el poder anexo a la demanda como mensaje de datos no fue remitido desde la dirección de correo electrónico citada en el certificado de existencia y representación legal del demandante a su abogado, dejando de lado el presupuesto normativo antes transcrito.

En consecuencia, a lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda de conformidad a el artículo 90 No. 1 del CGP y el Decreto 806 de 2020, para que sean saneados los yerros anotados, por consiguiente, se confiere el termino de cinco (05) días al apoderado (a) judicial de la parte demandante. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: INADMÍTASE la demanda y concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados.

¹ Correo institucional: j04pegcaccmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co Cel. 320- 74447474, Consulta de procesos y fijación en lista micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-municipal-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>, Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado electrónicamente mediante Justicia XXI Web- Tyba²

MARTA LUCIA BALLESTAS IZQUIERDO
JUEZA

YP

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 010 Hoy 24-MARZO-2022
HAROLD RODRIGUEZ SOLANO. Secretario

Firmado Por:

Marta Lucia Ballestas Izquierdo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 4 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0753df44c288b917bb741a0d080bfaa42ed1e1f1b448a17dda9ae7bf07aa7770**

Documento generado en 23/03/2022 11:43:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

²Verificable en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>